

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 446

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-11-2006

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 141 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997; SE DETERMINAN LOS CIRCUITOS ESCOLARES EN LAS REGIONES EDUCATIVAS DEL PAIS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACION CON LOS SUPERVISORES COORDINADORES DE LOS ...

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25696

*Publicada el:* 15-12-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* División territorial, Provincias, Educación, Escuelas, Ministerio de Educación

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 3.729

*Rollo:* 550

*Posición:* 1145

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N°. 446  
(de 21 de noviembre de 2006)**

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 141 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997; SE DETERMINAN LOS CIRCUITOS ESCOLARES EN LAS REGIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS SUPERVISORES COORDINADORES DE LOS CIRCUITOS ESCOLARES”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, establece la regionalización educativa como estrategia de planificación y administración del servicio educativo.

Que el Artículo 38 de la citada Ley Orgánica de Educación, divide la República de Panamá en regiones escolares, las que se subdividen en circuitos escolares y éstos a su vez, en zonas escolares determinadas de acuerdo al número de centros educativos y de educadores, así como por las facilidades de comunicación.

Que es necesario determinar los circuitos escolares de cada región escolar, considerando los aspectos territoriales, demográficos, culturales, socioeconómicos, facilidades de comunicación, número de centros escolares y de educadores y educadoras.

Que mediante Ley se han creado cinco comarcas indígenas, modificando la división político-administrativo del país, por lo que es necesario adecuar las circunscripciones territoriales de las regiones escolares de manera que se incluyan las mencionadas comarcas.

**DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, queda así:

**“Artículo 1. Se crean las Regiones Escolares de Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Panamá Centro, Panamá Oeste, Panamá Este, San**

Miguelito, Veraguas, Kuna Yala y las Direcciones Regionales de Educación en las referidas Regiones, con excepción de la Dirección Regional de Panamá Este, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996.”

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, queda así:

“Artículo 2. La circunscripción territorial de las regiones escolares será la siguiente:

1. La Región Escolar de Bocas del Toro comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Bocas del Toro y de los distritos de Kankintú y Kusapín de la comarca Ngobe-Buglé.
2. La Región Escolar de Coclé comprende la circunscripción territorial de la provincia de Coclé.
3. La Región Escolar de Colón comprende la circunscripción territorial de la provincia de Colón.
4. La Región Escolar de Chiriquí comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Chiriquí y de los distritos de Bisiko, Mirona, Nole Dñima y Mña de la comarca Ngobe-Buglé.
5. La Región Escolar de Darién comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Darién y de los distritos de Sambú y Cémaco de la comarca Emberá Wounaan y la comarca Kuna de Wargandí.
6. La Región Escolar de Herrera comprende la circunscripción territorial de la provincia de Herrera.
7. La Región Escolar de Los Santos comprende la circunscripción territorial de la provincia de Los Santos.
8. La Región Escolar de Panamá Centro comprende la circunscripción territorial del distrito de Panamá, con excepción de los corregimientos de Las Cumbre y Chilibre.
9. La Región Escolar de Panamá Este comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chepo, Chiman, Balboa, Taboga y la comarca Kuna de Madungandí.
10. La Región Escolar de Panamá Oeste comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiro, Chame y San Carlos.
11. La Región Escolar de San Miguelito comprende las circunscripciones territoriales del distrito San Miguelito y de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.

12. La Región Escolar de Veraguas comprende las circunscripciones territoriales de la provincia de Veraguas y el distrito de Nürün de la comarca Ngöbe-Buglé.
13. La Región Escolar de Kuna Yala comprende la circunscripción territorial de la comarca Kuna Yala.”

**Artículo 3.** Se determinan los circuitos escolares en las regiones escolares del país, de la siguiente manera:

1. La Región Escolar de Bocas del Toro se subdivide en cinco (5) circuitos escolares, así:
  - a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Changuinola.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Bocas del Toro.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chiriquí Grande.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kankintú de la comarca Ngöbe-Buglé.
  - e. Circuito Escolar 5. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Kusapín de la comarca Ngöbe-Buglé.
2. La Región Escolar de Coclé se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
  - a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de La Pintada y Olá.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Aguadulce y Nata.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Antón y Penonomé.
3. La Región Escolar de Colón se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
  - a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Donoso y Chagres.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Portobelo y Santa Isabel.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Colón.
4. La Región Escolar de Chiriquí se subdivide en seis (6) circuitos escolares, así:
  - a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Barú.

- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Renacimiento, Bugaba y Boquerón.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de David y Alanje.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Dolega, Gualaca y Boquete.
  - e. Circuito Escolar 5. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de San Lorenzo, San Félix, Remedios y Tolé.
  - f. Circuito Escolar 6. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Besikó, Mironó, Nole Dúma y de Múna de la comarca Ngöbe Buglé.
5. La Región Escolar de Darién se subdivide en cuatro (4) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepigana.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Pinogana y la comarca Kuna de Wargandí.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Cémaco de la comarca Emberá Wounaan.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Sambú de la comarca Emberá Wounaan.
6. La Región Escolar de Herrera se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Ocú y Santa María.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Minas y Los Pozos.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Parita, Pesé y Chitré.
7. La Región Escolar de Los Santos se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Los Santos y Guararé.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Macaracas y Tonosí.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Las Tablas, Pedasí y Pocrí.
8. La Región Escolar de Panamá Centro se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de San Felipe, Santa Ana,

- Calidonia, El Chorrillo, Curundú, Bella Vista, Ancón, Bethania y Pueblo Nuevo.
- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Parque Lefevre, Río Abajo, San Francisco y Juan Díaz.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Pedregal, Las Mañanitas, Pacora, Tocumen, 24 de Diciembre y San Martín.
9. La Región Escolar de Panamá Este se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chimán, Taboga y Balboa.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Chepo.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende la circunscripción territorial de la comarca Kuna de Madugandí.
10. La Región Escolar de Panamá Oeste se subdivide en tres (3) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Arraiján.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende la circunscripción territorial del distrito de La Chorrera.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Chame, San Carlos y Capira.
11. La Región Escolar de San Miguelito se subdivide en cuatro (4) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Amelia Denis De Icaza, Belisario Porras y José Domingo Espinar.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Mateo Iturralde, Victoriano Lorenzo y Rufina Alfaro.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Omar Torrijos, Arnulfo Arias y Belisario Frías.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Las Cumbres y Chilibre.
12. La Región Escolar de Veraguas se subdivide en cinco (5) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santa Fe, Calobre y San Francisco.

- b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Cañazas, La Mesa y Las Palmas.
  - c. Circuito Escolar 3. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos Soná, Río de Jesús, Montijo y Mariato.
  - d. Circuito Escolar 4. Comprende las circunscripciones territoriales de los distritos de Santiago y Atalaya.
  - e. Circuito Escolar 5. Comprende la circunscripción territorial del distrito de Nürün de la comarca Ngöbe Buglé.
13. La Región Escolar de Kuna Yala se subdivide en dos (2) circuitos escolares, así:
- a. Circuito Escolar 1. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Narganá y Ailigandí.
  - b. Circuito Escolar 2. Comprende las circunscripciones territoriales de los corregimientos de Tubualá y Puerto Obaldía.

**Artículo 4.** El Director Regional de Educación escogerá un Supervisor Coordinador entre los supervisores regionales del circuito escolar, para un período de dos (2) años, el cual ejercerá sus funciones en las instalaciones que determine la Dirección Regional.

**Artículo 5.** Para ser Supervisor Coordinador se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Estar nombrado como supervisor en el circuito escolar, y tener como mínimo tres años de experiencia como supervisor.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por el Ministerio de Educación.

**Artículo 6.** El Director Regional de Educación coordinará y evaluará la actuación del Supervisor Coordinador, ajustándose a los principios y normas administrativas. En caso que incurra en faltas disciplinarias, será sometido a proceso de conformidad con la ley.

**Artículo 7.** El Supervisor Coordinador ejercerá principalmente funciones administrativas, entre ellas las siguientes:

1. Brindar permanentemente acciones armónicas de orientación y evaluación sistemática de todos los niveles del sistema educativo.
2. Coordinar el desarrollo de los procesos educativos de los centros escolares, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y pertinencia.
3. Solicitar mensualmente, a los supervisores del circuito escolar, información consolidada sobre la labor de supervisión y preparar a su vez,

- un informe bimestral para presentarlo a la Dirección Regional de Educación.
4. Conformar equipos interdisciplinarios de trabajo y de supervisión para el análisis de las prácticas educativas y promover estrategias para la eficiencia educativa.
  5. Servir de consulta, orientación y apoyo a las acciones de supervisión.
  6. Colaborar con los cambios e innovaciones educativas en todos los centros educativos, en coordinación con los supervisores y la Dirección Regional.
  7. Identificar las necesidades de capacitación en la región escolar.
  8. Dar seguimiento y evaluación a las transformaciones que se impulsan en los centros educativos.
  9. Coordinar la dotación de recursos humanos, didácticos, tecnológicos y de infraestructura de los centros educativos, conjuntamente con la Dirección Regional de Educación.
  10. Orientar en el cumplimiento de la Ley, sobre deberes y obligaciones de los supervisores, directores, docentes, técnicos y administrativos.
  11. Coordinar el intercambio de información y experiencias entre los circuitos y zonas escolares de la región escolar.
  12. Interrelacionar la supervisión con otras instancias ministeriales, para mejorar y agilizar los aspectos técnicos administrativos y técnicos docentes de los centros escolares.
  13. Elaborar el plan operativo anual de coordinación circuital, en función de las políticas educativas nacionales y regionales.
  14. Colaborar en la formulación de los proyectos educativos de centro, asegurando la participación de la comunidad educativa escolar.
  15. Proponer a la Dirección Regional de Educación la creación de nuevos centros educativos en la región escolar, nuevas modalidades educativas necesarias y oportunas para mejorar o resolver problemas educativos.
  16. Integrar los distintos niveles de organización, coordinación y funcionabilidad de la supervisión, en la estructura académica del circuito escolar, hacia el logro de las políticas y fines establecidos para el desarrollo de la educación nacional.
  17. Procurar que las actividades técnico-docentes se desarrollen con prioridad, para garantizar la calidad de la educación.
  18. Fiscalizar el manejo de los recursos económicos asignados a cada centro educativo, para que sea transparente y oportuno, atendiendo las prioridades de éste.
  19. Servir de vínculo entre los centros de las zonas escolares y la Dirección Regional de Educación para evaluar, tramitar y autorizar el uso y manejo de los fondos del FECE, en los casos necesarios.
  20. Cualquier otra que las autoridades del Ministerio de Educación le asignen expresamente y que guarden relación con sus funciones.

**Artículo 8.** Corresponderá al Ministerio de Educación, mediante Resuelto, determinar las zonas escolares, tomando en cuenta las facilidades de acceso, número de centros educativos y de educadores del circuito escolar.



**Artículo 9.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**  
**RESOLUCION N°. 58**  
(de 27 de noviembre de 2006)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que MARIO ANTONIO CAMBARA ESCALANTE nacional de EL SALVADOR, mediante apoderado legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Circuito Judicial de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de 2 años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 1.708 de 24 de marzo de 2003.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-90107.*